AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2002
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso:	*Despacho Comisorio*
Demandante:	*Liliana Ramírez Borja*
Demandado:	*Campo Elías Ramírez*
Radicación No.	*76001400301320030101 3-99*

Una vez revisado el Despacho comisorio de la referencia se observa que se dispuso comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a efectos de que practicara la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-82312, sin hasta la fecha tener respuesta de tal comisión, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a fin de que informe las resultas del despacho comisorio No. 040 del 04 de mayo de 2018, mediante el cual se informa de la comisión para practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-82312.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que allegue las constancias de entrega a la autoridad competente del despacho comisorio No. 040 del 04 de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce3185f1ca41ce625a58465c2d85459e65c60bd25d936bf88f2cfac7346ead1**

Documento generado en 22/06/2022 01:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1999
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso:	*Despacho Comisorio*
Demandante:	*Alba Yanet Betancourt Giraldo*
Demandado:	*Amparo Sánchez Solís*
Radicación No.	*76001400301320130031 6-99*

Una vez revisado el Despacho comisorio de la referencia se observa que se dispuso comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a efectos de que practicara la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 370-258950 y 370-699961, sin hasta la fecha tener respuesta de tal comisión, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a fin de que informe las resultas del despacho comisorio No. 026 del 10 de abril de 2018, mediante el cual se informa de la comisión para practicar la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 370-258950 y 370-699961.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que allegue las constancias de entrega a la autoridad competente del despacho comisorio No. 026 del 10 de abril de 2018.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e35b5f76da700fdf3ab562e109d0695820ec9913824fc6af43ab75f2cdb2c67**
Documento generado en 22/06/2022 01:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1998
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso:	*Despacho Comisorio*
Demandante:	*Bancolombia S.A.*
Demandado:	*Alexander Palma Díaz*
Radicación No.	*76001313012-2013-00406-00*

Una vez revisado el Despacho comisorio de la referencia se observa que se dispuso comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a efectos de que practicara la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa KJJ-571 en el parqueadero Caliparkimg Multiser, sin hasta la fecha tener respuesta de tal comisión, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a fin de que informe las resultas del despacho comisorio No. 062 del 08 de agosto de 2019, mediante el cual se le comisiono para la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa KJJ-571 en el parqueadero Caliparkimg Multiser, sin hasta la fecha tener respuesta de tal comisión.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que allegue las constancias de entrega a la autoridad competente del despacho comisorio No. 062 del 08 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990f9d8e597f8a128d49d7d949f973c4706d005f6884caf29aa596082d6de849**
Documento generado en 22/06/2022 01:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1949
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso:	*Despacho Comisorio*
Demandante:	*Leasing Bancolombia S.A.*
Demandado:	*MYM Montajes y Mantenimientos de Colombia SAS*
Radicación No.	*76001313012-2014-00765-00*

Una vez revisado el Despacho comisorio de la referencia se observa que se dispuso comisionar al señor POLICIA METROPOLITANA SECCION AUTOMOTORES a efectos de que practicara el decomiso del vehículo de placas MSW-626, sin hasta la fecha tener respuesta de tal comisión, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar nuevamente al POLICIA METROPOLITANA SECCION AUTOMOTORES a fin de que informe las resultas del oficio No. 2513 del 12 de diciembre de 2014, mediante el cual se comunica la comisión para practica del decomiso del vehículo de placas MSW-626.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que allegue las constancias de entrega a la autoridad competente del oficio No. 2513 del 12 de diciembre de 2014.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923aa534baa418c61c3a2bf73012cf2f27391fc7ffbe308c2f374017c4d14065**

Documento generado en 22/06/2022 01:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2000
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso:	*Despacho Comisorio*
Demandante:	*Banco Davivienda*
Demandado:	*Jaime Suarez Escamilla*
Radicación No.	*76001313012-2017-00090-00*

Una vez revisado el Despacho comisorio de la referencia se observa que se dispuso comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a efectos de que practicara la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado MEGA GYM, identificado con la matricula mercantil No. 423264-2, sin hasta la fecha tener respuesta de tal comisión, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a fin de que informe las resultas del despacho comisorio No. 012 del 27 de febrero de 2020, mediante el cual se le comisiono para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado MEGA GYM, identificado con la matricula mercantil No. 423264-2, sin hasta la fecha tener respuesta de tal comisión.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que allegue las constancias de entrega a la autoridad competente del despacho comisorio No. 012 del 27 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee52245126d7b6e3f96f2a7a4f1a61d8c4d98804b2599b5e1256c45b663f3dd**
Documento generado en 22/06/2022 01:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1950
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso:	*Despacho Comisorio*
Demandante:	*Farmacol SAS*
Demandado:	*Jorge Alberto Payan Villamizar*
Radicación No.	*76001400301320170012 1-99*

Una vez revisado el Despacho comisorio de la referencia se observa que se dispuso comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a efectos de que practicara la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-258950, sin hasta la fecha tener respuesta de tal comisión, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a fin de que informe las resultas del despacho comisorio No. 093 del 12 de julio de 2017, mediante el cual se informa de la comisión para practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-258950.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que allegue las constancias de entrega a la autoridad competente del despacho comisorio No. 093 del 12 de julio de 2017.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbc0fae82544c4b895eee00737c081b23a3194d84b95a5a8c4e78aadde036fe**
Documento generado en 22/06/2022 01:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2001
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso:	*Despacho Comisorio*
Demandante:	*Luis Abdenco Romero Carvajal*
Demandado:	*Elkin Trujillo Roa*
Radicación No.	*760014003013-2017-00180-99*

Una vez revisado el Despacho comisorio de la referencia se observa que se dispuso comisionar al señor POLICIA METROPOLITANA SECCION AUTOMOTORES a efectos de que practicara el decomiso del vehículo de placas COF-888, sin hasta la fecha tener respuesta de tal comisión, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la POLICIA METROPOLITANA SECCION AUTOMOTORES a fin de que informe las resultas del oficio No. 104 del 19 de diciembre de 2017, mediante el cual se comunica la comisión para práctica del decomiso del vehículo de placas COF-888.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que allegue las constancias de entrega a la autoridad competente del oficio No. 104 del 19 de diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adb0ad25774544635c8b81692ef22674d358bea1a40c6034ce9c9ed636d5651**

Documento generado en 22/06/2022 01:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto Interlocutorio No. 1975
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALI, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ALEXANDER LOPÉZ
Demandado: ALEJANDRO SANCHEZ
Radicación No. 760014003013-2020-00119-00

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Poner en conocimiento a la parte interesada el escrito remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, en el cual informa que los remanentes solicitados en el proceso que allí se adelante en contra del demandado si se tuvieron en cuenta, por ser la primera comunicación que se recibió. Lo anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0abd9cbcd45339d06f9e477a0d17aa4af464c852c54a1a371b8ef0241fd11bd**
Documento generado en 22/06/2022 01:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO. No 1974
RDA. No. 76001400301320210-00744-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Junio Trece (13) del año dos mil veintidós (2022)

Ref:	*Ejecutivo*
Demandante:	*MARIA ALEJANDRA ARIAS RESTREPO*
Demandado:	*CHANNEL MINOTTA ORTIZ*

En escrito que antecede, la parte actora solicita la adición del auto que decreta las medidas de cautela, requiriendo el embargo de un inmueble de propiedad de la parte demandada conforme al escrito presentado el 27 de mayo de 2022.

De la revisión del expediente se aprecia que en efecto existe solicitud de medidas cautelares respecto de la cual el despacho se pronunció sobre lo pertinente en auto 1847 de Mayo 27 de 2022, empero también reposa escrito en el cual se pide el desistimiento del embargo sobre el bien indicado en la demanda, mismo que se resolvió en el numeral 4° de la citada providencia.

A efectos de resolver sobre lo pretendido, se requerirá que la parte actora aclare su petición toda vez que se presenta ambigüedad teniendo en cuenta que primero solicita una medida y luego desiste de la misma, por lo que el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Requerir a la parte actora a efectos de que aclare la petición sobre el embargo del bien inmueble de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee40f18deecc22989150456d5ec997d0c4f751c511fca87a9b5eba8ebdd05df**

Documento generado en 22/06/2022 01:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO. No 1974
RDA. No. 76001400301320210-00744-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Junio Trece (13) del año dos mil veintidós (2022)

Ref:	*Ejecutivo*
Demandante:	*MARIA ALEJANDRA ARIAS RESTREPO*
Demandado:	*CHANNEL MINOTTA ORTIZ*

En escrito que antecede, se solicita la corrección del nombre del extremo demandado al ser procedente lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Corregir conforme el Art 286 del CGP las providencias No 1846 y 1847 de Mayo 27 de 2022 en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es CHANNEL MINOTTA ORTIZ y no como por error involuntario se expresó. Notifíquese al extremo pasivo el presente junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 635f0fa7620b68090d49e17cb755dde0297dd6a05767499dca109695e842c59c
Documento generado en 22/06/2022 01:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1976
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	***EJECUTIVO***
RADICADO:	***76001400301320220003600***
DEMANDANTE:	***CRESI S.A.S.***
DEMANDADO:	***JAIME NAVIA MUÑOZ***

Revisado el presente proceso se observa que la parte demandada Jaime Navia Muñoz actuando a nombre propio contestó la demanda aportando excepciones de mérito; y posteriormente, la parte demandante descorre el traslado de la contestación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P, para la evacuación de las pruebas y demás actuaciones establecidas en esta normatividad. Por lo brevemente expuesto el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, la AUDIENCIA INICIAL para lo cual se señala la hora de las* ***2PM del día 29 del mes de septiembre del año 2022.***

SEGUNDO: *Infórmese que, a la citada audiencia, deberán concurrir las partes en contienda, sus representantes y/o apoderados, toda vez que en la misma se agota la conciliación judicial, advirtiendo que su inasistencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas.*

TERCERO: *En atención a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General Del Proceso, se previene a las partes, para que en la diligencia presente los documentos y testigos que pretendan hacer valer, y que fueran requeridos como prueba en su momento procesal oportuno, como quiera que, de ser el caso, se evacuaría la etapa probatoria y se emitiría la respectiva sentencia en la misma audiencia de conformidad a lo dispuesto en el numeral séptimo (7) del artículo en mientes.*

CUARTO: *En atención a lo dispuesto por el artículo 372 del C.G.P al momento de decidir el presente litigio TÉNGANSE como pruebas las siguientes:*

4.1: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A. DOCUMENTALES. *En el valor legal que pueda llegar a corresponder TÉNGASE, como prueba los documentos allegados con la demanda, relacionados en los acápites correspondientes.*

4.2: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

A. ***DOCUMENTALES.*** *En el valor legal que pueda llegar a corresponder TÉNGASE, como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda, relacionados en los acápites correspondientes.*

B. ***INTERROGATORIO DE PARTE: ORDENAR*** *que el representante legal de la entidad demandante, CRESI S.A.S., en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento absuelvan el INTERROGATORIO DE PARTE, que en forma oral le formulara la titular del despacho.*

4.3: PRUEBAS DECRETADAS POR EL JUZGADO

A. ***INTERROGATORIO DE PARTE: ORDENASE*** *que los extremos litigiosos, en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento absuelvan el INTERROGATORIO DE PARTE, que en forma oral le formulara la titular del despacho.*

B. Requerir a ***BANCOLOMBIA S.A.*** *con el fin de que se sirva presentar historial del crédito objeto del recaudo, desde su génisis hasta la fecha, indicando la tasa interés aplicada y la distribución de las cuotas especificando el valor dispuesto a capital y valor dispuesto para el pago de intereses.*

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fed1919a7df6045776038663fd88d84010c9aac8bc58a82ef90501489cd4fd7**

Documento generado en 22/06/2022 01:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No 1970
RAD-202200144-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda VERBAL SUMARIA DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR, que a través de apoderado judicial formula CONSTRUESPACIOS C&S S.A.S. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRY fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y 398 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se admite la presente demanda Verbal instaurada por CONSTRUESPACIOS C&S S.A.S. en contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRY.

SEGUNDO: DAR traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 inc. 5 del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese a los demandados y notifíquesele personalmente este proveído o en su defecto como lo dispone los artículos 290,291 y 292 s.s del Código general del proceso. Igualmente córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles haciéndoles entrega de los anexos aportados para tal fin.

CUARTO: ORDENAR por una vez la publicación de un extracto de la demanda, en un diario de circulación nacional en los términos del artículo 398 inc. 7 y 10 ibídem.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Doctora PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO abogada titulada portadora de la T.P. No. 89.463 del C.S.J en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eae026a3bd5b3a897b6fed6fad23fd7991703e313f75bcb7255e0b76b97e034**

Documento generado en 22/06/2022 01:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1977

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 760014003013-2022-00148-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CRISTAL BLUE P.H
DEMANDADOS: BANCO BILBAO VIZCATA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.
CREARQ SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS S.A.S

Santiago de Cali, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Allegada la subsanación de la demanda dentro del término otorgado, observa el Despacho que la entidad EDIFICIO CRISTAL BLUE P.H., a través de apoderado judicial, mediante el trámite del proceso Ejecutivo Singular formuló demanda contra las entidades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A., y CREARQ SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS S.A.S.; para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un CERTIFICADO DE DEUDA suscrito por la Representante Legal de la entidad demandante.

De tal forma, y encontrándose reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 675 de 2001, el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali;

DISPONE:

PRIMERO: *LÍBRESE MANDAMIETO DE PAGO en contra de las entidades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A. – NIT. 8600030201, y CREARQ SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS S.A.S. – NIT. 900643531-3, para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS paguen a favor del EDIFICIO CRISTAL BLUE P.H. las siguientes sumas de dinero:*

*1. La suma de **$829.773** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del período del 01 al 30 de Diciembre de 2021.*

*1.1 La suma de **$1.018.000** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del período del 01 al 30 de Enero de 2022.*
*1.2 La suma de **$1.018.000** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del período del 01 al 28 de Febrero de 2022.*

1.3 Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se ocasionen a partir del mes de Marzo del año 2022.

1.4 Por los intereses de mora sobre los conceptos mencionados, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta el pago total de las obligaciones.

***SEGUNDO**: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, las cuales serán liquidadas en el momento procesal oportuno.*

***TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y siguientes del Código General del Proceso, indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el artículo 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el artículo 295 de la misma norma.*

***CUARTO:** Reconocer personería para actuar al Dr. JAIRO ALONSO CARDONA SÁNCHEZ, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 56.217 del Consejo Superior de la Judicatura.*

***QUINTO:** En proveído aparte decrétese la medida cautelar solicitada, advirtiendo al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.*

***SEXTO:** Ténganse en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora **EDIFICIO CRISTAL BLUE P.H.** En caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al apoderado judicial de la entidad para que los aporte en físico al Despacho.*

Comuníquese y cúmplase.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa09caae2bb6c5df73a674219e0ecc97fb604eaa07a1fec7be98592f05bca706**

Documento generado en 22/06/2022 01:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1988

PROCESO: *VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
RADICACIÓN: *760014003013-2022-00174-00*
DEMANDANTE: *FRANCIA ELENA LOAIZA VILLAMIZAR*
DEMANDADOS: *JUAN CAMILO ARIZA LEIVA*
CARLOS ANDRES ARBOLEDA GONZALEZ

Santiago de Cali, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantada por la señora FRANCIA ELENA LOAIZA VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial, contra los señores JUAN CAMILO ARIZA LEIVA y CARLOS ANDRÉS ARBOLEDA GONZALEZ, luego de haber sido subsanada dentro del término otorgado, encuentra el Despacho reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantada por la señora FRANCIA ELENA LOAIZA VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial, contra los señores JUAN CAMILO ARIZA LEIVA y CARLOS ANDRES ARBOLEDA GONZALEZ, a la cual se dará el trámite del proceso verbal contemplado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados el presente proveído como lo disponen los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto según lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de VEINTE (20) DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUIÉRASE al extremo demandante, antes de decretar las medidas cautelares solicitadas con la demanda, para que allegue caución por valor de ***TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)*** *de conformidad con lo indicado en el Artículo*

590 – numeral 2° del Código General del Proceso, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Otórguese el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para el cumplimiento de lo requerido.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.166.114 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605e98f58aefb59c6fed669f81ce89db67d4749e211385a524337a07971238ce**
Documento generado en 22/06/2022 01:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JPVV

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2037
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: *EJECUTIVO*
RADICACIÓN: *760014003013-2022-00228-00*
DEMANDANTE: *BANCO DE BOGOTÁ*
DEMANDADO: *ALVARO EFREN BRAVO SAA*

Visto el informe secretarial, y cumplidas las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P el embargo preventivo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea el demandado ALVARO EFREN BRAVO SAA C.C. 94.296.432 en las entidades bancarias descritas en el escrito que antecede.

Limitase el embargo anteriormente decretado a la suma de $29.000.000. M/cte.

Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88319a62f75f22d1da08bc4998b94f770832410cfc27e0c88b95866b8e1e40cb**
Documento generado en 21/06/2022 05:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica